

Secretaria. Pasa a despacho del señor juez informando que la integrada en la litis contestó la demanda. No se reformó el libelo, sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	DORY DURAN VELEZ
LITISCONSORTE	MARTHA LUCIA PAREDES RODRIGUEZ
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
RADICADO	7600131050052022-0040100

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2432

Santiago de Cali, veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la señora MARTHA LUCIA PAREDES RODRIGUEZ, integrada en la litis, se notificó a través de apoderado judicial y dentro del término de traslado hizo su pronunciamiento frente al libelo, advirtiéndolo el despacho que el mismo cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se dispondrá su admisión; por otra parte se tiene que la accionante realizó un pronunciamiento frente al escrito de contestación y pruebas solicitadas por las litis, sin reformar el libelo inicial, así las cosas, se agregará el memorial para hacer su pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

Ahora, considerando que se encuentra debidamente trabada la litis, continuando el trámite, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Tener por contestada la demanda por la señora MARTHA LUCIA PAREDES RODRIGUEZ.
- 2.-Señalar el día **25 de junio de 2024 a la 1:30 pm**, para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo

80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía LIFESIZE, plataforma puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Agregar a los autos, para pronunciamiento en el momento procesal oportuno, el escrito por el cual la demandante descurre el traslado de las excepciones formuladas por la litis”

5.-Reconocer personería al abogado Carlos Alberto Giraldo Martínez, identificado con la CC. 16747768, portador de la TP. 98422 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderado de la señora MARTHA LUCIA PAREDES RODRIGUEZ.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 146 de fecha SEPTIEMBRE 27 DE
2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9737773e80b8d2692cb2fa2095237773cd7ad9d6930c80239a865848161ebb**

Documento generado en 26/09/2023 11:03:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el anterior escrito de subsanación de la contestación de la demanda y su respectivo asunto, se deja constancia que el término para subsanar finalizó el 28 de junio del presente año, sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CARMEL GOMEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO (S):	RESTAURANTE DOÑA ALEJA SAS
RADICADO	76001-31-05-005-2022-00412-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2432

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito que antecede advierte el despacho que la demanda fue debidamente subsanada dentro del término de ley, en consecuencia, se tendrá por contestado el libelo y continuando el trámite, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Tener por contestada subsanada en debida forma la presente demanda.
- 2.-Tener por contestado el libelo por la parte pasiva.
- 3.-Señalar el día **20 de junio de 2024 a las 9:00 AM**, para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial

CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Reconocer personería al abogado Ricardo Rodríguez Ramos, identificado con la CC. 16844595 y con TP. 212035 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderado de la parte pasiva.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 146 de fecha SEPTIEMBRE 27 DE
2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64ef9986b683e3f02689ca6aaffa0878a04d214e3a95ee3cd22bf7ab6cb1be5**

Documento generado en 26/09/2023 11:03:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Pasa a despacho del señor juez informando que la parte pasiva contestó la demanda. No se reformó el libelo, sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LUIS ALFONSO PARDO MORENO
DEMANDADO (S):	COLFONDOS S.A.
LLAMADA EN GARANTIA	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
RADICADO	76001310500520230008800

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2380

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., a través de apoderado judicial, radicó escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía hecho por COLFONDOS S.A., así las cosas, considerando que no consta en el plenario la notificación hecha a la entidad y que el poder cumple las exigencias del artículo 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral y el artículo 5 de la Ley 2213/2022 y conforme lo previsto en el artículo 301 del CGP, se tendrá a la entidad notificada por conducta concluyente y se admitirá el escrito de contestación radicado, por reunir el mismo las exigencias del artículo 31 del CPTSS; finalmente, continuando con trámite que a este proceso corresponde, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213/2022.

En cuanto al escrito radicado por la señora Blanca Ruth Pardo Maya, hija del demandante, en el que solicita se niegue la pensión al peticionario y aporta unas pruebas, se ordenará su devolución, por no acreditar la peticionaria su condición de abogada (Art. 74 del CGP), sumado al hecho de que las pruebas que las partes quieran hacer valer, deben ser presentadas con la demanda y su contestación.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Tener como notificada por conducta concluyente a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

2.-Admitir la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía presentada por la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

3.-Señalar el día **11 de junio de 2024 a la 1:30 pm**, para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía LIFESIZE, plataforma puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Devolver a la señora Blanca Ruth Pardo Maya el escrito y anexos presentados el 17 de julio de 2023, por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.

6.-Reconocer personería al abogado Camilo Hiroshi Emura Alvarez, identificado con la CC. 10026578 y portador de la TP. 121708 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderado de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 146 de fecha SEPTIEMBRE 27 DE
2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace5b2a3520f2ecd481f7aa1ef38f48d1cd6dbe042208f698a1b7be755633ef3**

Documento generado en 26/09/2023 11:03:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Pasa a despacho del señor juez informando que la parte pasiva contestó la demanda y el Ministerio Público radicó escrito de intervención. No se reformó el libelo, sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JAMES MIRANDA MUÑOZ
DEMANDADO (S):	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00238-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2372

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la parte pasiva fue notificada por correo electrónico y dentro del término de ley, a través de apoderado judicial, radicó escrito de contestación de la demanda, el que cumplen con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, debiendo entonces tenerse por contestado el libelo y continuando con el proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213/2022.

Igualmente se advierte que el Ministerio Público, a través de la Procuradora Delegada, radicó escrito de intervención en el proceso, el cual se agregará a los autos para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Tener por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 2.-Agregar al expediente del escrito de intervención procesal presentado por el Ministerio Público, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.
- 3.-Señalar el día **12 de junio de 2024 a la 1:30 AM**, para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia

aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconocer personería al abogado Víctor Hugo Becerra Herminda, identificado con la CC. 14.892.103 y con T.P. 145940 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderado de la UGPP.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 146 de fecha SEPTIEMBRE 27 DE
2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b932714576f368713e36a9e630f11a39f5f052b6f55358ce123be0733d3188c1
Documento generado en 26/09/2023 11:03:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la contestación de la demandada. Se deja constancia que no se presentó reforma a la demanda, sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	COLPENSIONES
DEMANDADO (S):	MABEL MARIA MACHADO
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00277-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2375

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que la accionada se notificó a través de apoderado judicial y dentro del término de traslado, radicó escrito de contestación, el cual cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda y continuando el trámite, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Tener por contestada la demanda por la señora MABEL MARIA MACHADO.
- 2.-Señalar el día **18 de junio de 2024 a la 1:30 PM**, para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconocer personería a al abogado Ezequiel Jordán Mosquera, identificado con la CC. 14989098 y con TP. 69134 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderado de la demandada.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 146 de fecha SEPTIEMBRE 27
DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b228b4ff8f68ea0a8fb6981dfbdbbd3c32cab7527ed46ade4ca2c044dd3e7f**
Documento generado en 26/09/2023 11:03:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la contestación de Colpensiones. Se deja constancia que no se presentó reforma a la demanda, sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MELBA GONZALEZ CAICEDO
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00286-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2378

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que la accionada fue notificada por correo electrónico remitido por la secretaria y dentro del término de traslado, radicó escrito de contestación, el cual cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda y continuando el trámite, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Tener por contestada la demanda por COLPENSIONES.
- 2.-Señalar el día **13 de junio de 2024 a la 1:30 PM**, para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconocer personería a las abogadas María Juliana Mejía Giraldo, con CC 1144041976 y con TP. 258258 del CSJ de la firma Mejía & Asociados Abogados Especializados SAS, como apoderada principal de COLPENSIONES y a María Fernanda Muñoz López, portadora de la TP. 307604 del CSJ e identificada con la CC. 1061757848, para que actúe como su apoderada sustituta.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 146 de fecha SEPTIEMBRE 27 DE
2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbd8230e480bcf018e2bfd0491483880e3792f0732f5e6f89ff560dcf45087c7**

Documento generado en 26/09/2023 11:03:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la contestación de Colfondos S.A. Se deja constancia que no se presentó reforma a la demanda, sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	GLADYS SILVA RAMIREZ
DEMANDADO (S):	COLFONDOS S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00289-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2379

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que la accionada fue notificada por correo electrónico remitido por la secretaria y dentro del término de traslado, radicó escrito de contestación, el cual cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda y continuando el trámite, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Tener por contestada la demanda por COLFONDOS S.A.
- 2.-Señalar el día **19 de junio de 2024 a la 1:30 PM**, para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconocer personería al abogado Roberto Carlos Llamas Martínez, portador de la TP. 233384 del CSJ e identificado con la CC. 73191919, para que actúe como apoderado de COLFONDOS S.A.

NOTIFIQUESE

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 146 de fecha SEPTIEMBRE 27 DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57caed2950f5040541096c5d75148207307894b2ddb48a40031ce1822d3ca0d**
Documento generado en 26/09/2023 11:03:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8
Correo electrónico: j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

OFICIO No. 751

Santiago de Cali, septiembre 26 de 2023

Señores:
ASOFONDOS
notificaciones@asofondos.org.co
Calle 72 No.8-24 oficina 901
BOGOTA D.C.

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	OLGA CRISTINA RAMIREZ MARIN
DEMANDADO	COLPENSIONES PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RADICACION	76001-31-05-005-2023-00408-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que a través de auto interlocutorio No. 2492 de la fecha, se admitió la demanda y se ordenó requerirlos con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) de la demandante **OLGA CRISTINA RAMIREZ MARIN** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 34.551.091.

Para tales efectos se ha fijado la espera de los documentos en el correo electrónico del Juzgado j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación de este proveído por estados, so pena de sanción.

Atentamente,


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JLCf

Jef

INFORME SECRETARIAL: Debido al ataque cibernético contra IFX Networks S.A.S., en el cual fueron afectados los servicios digitales de la Rama Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA23 12089 de septiembre 13 de 2023, por medio del cual suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, entre el 14 al 20 de septiembre del presente año. Por lo anterior, los términos judiciales se reanudan a partir del 21 de septiembre de 2023, en tal sentido se le informa al señor Juez que la presente demanda se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, septiembre 26 de 2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2023-00408-00
DEMANDANTE	OLGA CRISTINA RAMIREZ MARIN
DEMANDADO	COLPENSIONES PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2492

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora se atemperó a lo ordenado por este despacho en auto interlocutorio No. 2325 de fecha 08/09/2023 notificado en Estado del día 11/09/2023, que **INADMITIÓ** la presente demanda, subsanando en tiempo oportuno y en debida forma las falencias presentadas, dado que los días 14, 15, 18, 19 y 20 de septiembre los términos estaban suspendidos, esta agencia judicial concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA y en consecuencia **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada judicial por la señora **OLGA CRISTINA RAMIREZ MARIN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN** o quien haga sus veces; **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o quien haga sus veces, y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** representada legalmente por la señora **MARCELA GIRALDO GARCIA** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de

conformidad con lo estatuido en el párrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR a los representantes legales de las entidades de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de veinticinco (25) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la doctora **MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS** abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 450930 del C. S. de la J., y como apoderada judicial sustituta la doctora **ANA ELIZABETH MOLINA ERASO** portadora de la T. P. No. 227956 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma. En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

OCTAVO: OFICIAR a ASOFONDOS con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) de la demandante **OLGA CRISTINA RAMIREZ MARIN** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 34.551.091.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a2ed7a7130206977828ede4cf935551d0ea6e12d76865da439c18e9af0e635**

Documento generado en 25/09/2023 09:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jef

INFORME SECRETARIAL: Debido al ataque cibernético contra IFX Networks S.A.S., en el cual fueron afectados los servicios digitales de la Rama Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA23 12089 de septiembre 13 de 2023, por medio del cual suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, entre el 14 al 20 de septiembre del presente año. Por lo anterior, los términos judiciales se reanudan a partir del 21 de septiembre de 2023, en tal sentido se le informa al señor Juez que la presente demanda se inadmitió y la parte actora no subsano. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 26 de 2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION	76001-31-05-005-2023-00413-00
DEMANDANTE	EFRAIN PAZ LOZANO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2493

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que la presente demanda se inadmitió, y fue notificada por Estado del día 11/09/2023, vencido el término para subsanar sin que la parte actora hiciera uso de ello, se reitera los días 14, 15, 18, 19 y 20 de septiembre los términos estaban suspendidos, por lo que esta agencia judicial, procederá a rechazar por no haber sido subsanada dentro el término de ley.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** interpuesta por el señor **EFRAIN PAZ LOZANO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL-** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso, previa **CANCELACIÓN** de su radicación.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2d07e629e99c31a580438687d625319949382d3452a62b2c6e5a3168a6c1d7**

Documento generado en 25/09/2023 09:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8
Correo electrónico: j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

OFICIO No. 748

Santiago de Cali, septiembre 26 de 2023

Señores:
ASOFONDOS
notificaciones@asofondos.org.co
Calle 72 No.8-24 oficina 901
BOGOTA D.C.

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GERMAN ARANGO ALVAREZ
DEMANDADO	COLPENSIONES PORVENIR S.A.
RADICACION	76001-31-05-005-2023-00448-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que a través de auto interlocutorio No. 2489 de la fecha, se admitió la demanda y se ordenó requerirlos con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (**SIAFP**) del demandante **GERMAN ARANGO ALVAREZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 16.677.539.

Para tales efectos se ha fijado la espera de los documentos en el correo electrónico del Juzgado j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación de este proveído por estados, so pena de sanción.

Atentamente,


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jcf

Jef

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00448-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, septiembre 26 de 2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION	76001-31-05-005-2023-00448-00
DEMANDANTE	GERMAN ARANGO ALVAREZ
DEMANDADO	COLPENSIONES PORVENIR S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2489

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada a través de apoderado judicial por el señor GERMAN ARANGO ALVAREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, representada legalmente por el señor JAIME DUSSAN o quien haga sus veces, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o quien haga sus veces o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la entidad SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente auto a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de veinticinco (25) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corréndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 292597 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

OCTAVO: OFICIAR a ASOFONDOS con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) del demandante **GERMAN ARANGO ALVAREZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 16.677.539.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5bfb6ce2d61af33791082829a8ffdfc4de7f6840ff994484440cdcb15cd2b5**
Documento generado en 25/09/2023 09:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8
Correo electrónico: j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

OFICIO No. 750

Santiago de Cali, septiembre 26 de 2023

Señores:
ASOFONDOS
notificaciones@asofondos.org.co
Calle 72 No.8-24 oficina 901
BOGOTA D.C.

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARTHA LUCIA JIMENEZ MESA
DEMANDADO	COLPENSIONES PROTECCION S.A.
RADICACION	76001-31-05-005-2023-00451-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que a través de auto interlocutorio No. 2491 de la fecha, se admitió la demanda y se ordenó requerirlos con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (**SIAFP**) del demandante **MARTHA LUCIA JIMENEZ MESA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 66.700.605.

Para tales efectos se ha fijado la espera de los documentos en el correo electrónico del Juzgado j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación de este proveído por estados, so pena de sanción.

Atentamente,


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jef

Jef
INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00451-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, septiembre 26 de 2023


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2023-00451-00
DEMANDANTE	MARTHA LUCIA JIMENEZ MESA
DEMANDADO	COLPENSIONES PROTECCION S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2491

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada judicial por la señora **MARTHA LUCIA JIMENEZ MESA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN** o quien haga sus veces, y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la entidad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de veinticinco (25) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la doctora **LUZ STELLA GARCES DE OROZCO** abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 129960 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

OCTAVO: OFICIAR a ASOFONDOS con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) de la demandante **MARTHA LUCIA JIMENEZ MESA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 66.700.605.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fac98bbd916bf7c3a5f37eecd14e1673a233e00e54633ae33a5122bf69cc6e**

Documento generado en 25/09/2023 09:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente asunto, informado que el Superior negó la concesión del recurso de apelación interpuesto contra el auto que admitió la reforma de la demanda, igualmente se deja constancia que el auto que admite la reforma, interlocutorio No. 563 del 9 de abril de 2021, se notificó por estado el 13 de abril de 2021, corrieron hábiles los días 14, 15, 16, 19 y 20 de abril de 2021, la demandada recorrió el traslado, sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS BARONA
DEMANDADO (S):	CONSTRUCTORA ALPES S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2019-00180-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2405

Santiago de Cali, veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en el auto 132 del 1 de agosto de 2023, que negó la concesión del recurso de apelación presentado por la parte “demandante” por improcedente, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior.

Además, considerando que la reforma de la demanda fue contestada en debida forma por la accionada, se tendrá por descorrido el traslado de la reforma y continuando el trámite del proceso se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior en el auto 132 del 1 de agosto de 2023, que negó la concesión del recurso de apelación presentado por la parte “demandante” por improcedente.
- 2.-Tener por contestada la reforma de la demanda por parte de la CONSTRUCTORA ALPES S.A.

3.-Señalar el día **10 de abril de 2024 a las 9:00 AM**, para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 146 de fecha SEPTIEMBRE 27 DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc3b43d93b43aeb9973ce5a6050aaa75c1314b6903d109c8b82f9c00c614aae**

Documento generado en 26/09/2023 11:03:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente asunto, informando que la curadora ad litem designada a la integrada en litis, sociedad Lavandería Premier SAS se notificó personalmente y dejó vencer en silencio el término de traslado; se deja constancia que se realizó emplazamiento de la sociedad por el TYBA, sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JOSE ANTONIO SATIZABAL ORTA
DEMANDADO (S):	INGENIERIA Y COMERCIALIZADORA DEL PACIFICO SAS Y OTROS
RADICADO	76001-31-05-005-2019-00552-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2360

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, Parágrafo 2, se tendrá por NO contestada la demanda por la integrada en litis LAVANDERIA PREMIER SAS y como indicio grave en su contra la falta de contestación y continuando el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente, conforme lo estipulado en la Ley 2213/2022, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Tener por NO contestada la demanda por la integrada en litis LAVANDERIA PREMIER SAS., representada por curador ad litem.
- 2.-Señalar **18 de abril de 2024 a las 9:00 A.M.**, para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 146 de fecha SEPTIEMBRE 27
DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa8eb622d82038a0c609fd82d71ab984940f24946f5bf6e5b9dcc4b3afd1a27**

Documento generado en 26/09/2023 11:03:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente asunto, informando que el señor Jorge Alberto Lerma, convocado al proceso como litisconsorte necesario de la parte activa, a través de apoderado judicial se notificó del proceso, sin pronunciarse frente al libelo inicial ni radicar intervención ad excludendum, sírvase proveer.. Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	GLEDNY RODRIGUEZ
DEMANDADO (S):	PORVENIR S.A.
LITIS POR ACTIVO	JORGE ALBERTO LERMA
RADICADO	76001310500520210004900

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2381

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que el señor JORGE ALBERTO LERMA, convocado al proceso como litisconsorte necesario de la parte activa, a través de apoderado judicial se notificó de la demanda y dejó vencer en silencio el término concedido para presentar su intervención; así las cosas, continuando el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente, conforme lo estipulado en la Ley 2213/2022, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Tener por NO contestada la demanda por el señor JORGE ALBERTO LERMA, convocado en el proceso como litisconsorcio necesario de la parte activa.
- 2.-Señalar **23 de noviembre de 2023 a las 3:30 pm**, para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconocer personería a los abogados Reinaldo Bustos Abril, identificado con la CC. 5837048 y portador de la TP. 216038 del CSJ para que obre en el proceso como apoderado del señor Jorge Alberto Lerma y a Wilmer Gaviria Samboni, con TP. 262.246 del CSJ e identificado con la CC. 1130606836, para que actúe como apoderado sustituto.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 146 de fecha SEPTIEMBRE 27
DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9427d0e8bba9fb83ad6ae8ee73daff014fe9783971eb9e49130dd75e00ec88c4**

Documento generado en 26/09/2023 11:03:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente asunto informando que la ARL convocada en la litis se notificó y contestó la demanda, sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	WILLIAM ARBOLEDA RIVAS
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES Y OTRAS
RADICADO	76001-31-05-005-2022-00101-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2364

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que POSITIVA S.A., integrada en la litis por pasiva, se notificó de la demanda y dentro del término de ley, a través de apoderado judicial, contestó el libelo, encontrando el despacho que el escrito allegado cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda y continuando el trámite, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Tener por contestada la demanda por la POSITIVA ARL.
- 2.-Señalar el día **22 de mayo de 2024 a la 1:30 PM**, para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias

procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconocer personería a la abogada Astrid Johana Ríos Romero, identificada con la CC. 1057600991 y con TP. 336116 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderada de POSITIVA ARL.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 146 de fecha SEPTIEMBRE 27 DE
2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38c6ad9267744e77bab260f54168d1b4d517f17bad455e3049c80a3daad9998c
Documento generado en 26/09/2023 11:03:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ ARANGO
DEMANDADO	COLPENSIONES
LITISCONSORTES	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - FIDUPREVISORA S.A. Y FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAC
RADICADO	76001-31-05-005-2022-00125-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2382

Santiago de Cali, veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la parte actora, el día 9 de agosto de 2023, a través del correo electrónico certificado de Servientrega, remitió mensaje electrónico para notificar el auto 3079 del 21 de octubre de 2022 a los entes integrados en la litis, con el siguiente resultado:

FIDUPREVISORA S.A. notjudicial@fiduprevisora.com.co, acusó recibo el mismo día a las 15:26:53
FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG, correo servicioalcliente@fiduprevisora.com.co, con acuse de recibo el mismo día a las 15:26:56
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL, correo notificacionesjudiciales@cali.gov.co, con constancia de lectura en la misma fecha a 16:28:27

Así mismo se advierte que ninguna de las accionadas radicó escrito de contestación, debiendo entonces, conforme lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, parágrafo 2, tenerse por NO contestado en libelo y como indicio grave contra las demandadas la falta de contestación, igualmente, se comunicará la falta de contestación de los entes públicos al Ministerio Público para lo de su cargo y continuando con el trámite que al proceso corresponde, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se llevará a cabo a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Tener como NO contestada la demanda por las integradas en la litis FIDUPREVISORA S.A., FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG y el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL.

2.-Notifíquese este auto al Ministerio Público para lo de su cargo.

3.-Señalar el día **13 de junio de 2024 a la 1:30 PM**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 146 de fecha SEPTIEMBRE 27 DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f964ff986dfd5cd0a969c8e63495a1538c1526a3b3fc81054f9e9c3a02f37ddb**

Documento generado en 26/09/2023 11:03:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente asunto, informando que la aseguradora llamada en garantía allegó dentro del término escrito de subsanación de la demanda, sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ANDRES MONTOYA ARCOS Y OTROS
DEMANDADO (S):	MULTIPARTES DE COLOMBIA SAS EN REORGANIZACIÓN
RADICADO	76001-31-05-005-2022-00128-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2383

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que BBVA SEGUROS S.A., dentro del término de ley y en debida forma, subsanó lo declarado inamisible en la contestación de la demanda y llamamiento en garantía, así las cosas, se tendrán por contestados el libelo y el llamado en garantía y se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Téngase por subsanada en forma la contestación de la demanda y llamado en garantía por parte de BBVA SEGUROS S.A.
- 2.-Téngase por contestada la demanda y el llamado en garantía por parte de BBVA SEGUROS S.A.
- 3.-Señalase el día **22 de mayo de 2024 a las 9:00 AM**, para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

5.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 146 de fecha SEPTIEMBRE 27
DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

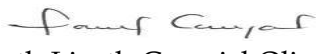
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2275ba52db4b0f596aeb465c47fa27ee99c94dd038d627417d8c6e8fbbf376c7**

Documento generado en 26/09/2023 11:03:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente asunto informando que por secretaría se notificó a la FIDUCIARIA POPULAR el día 11 de julio de 2023, no corren los días 12 y 13 de julio siguientes (Art. 8 Ley 2213/22) ni el 20 de julio por ser día festivo, el término de traslado venció el 28 de julio de 2023 a las 17 horas, se anexa contestación de la entidad, sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ROCIO SANCHEZ LOPEZ
DEMANDADO (S):	CONSTRUCTORA SOLUFIN SAS Y OTRA
RADICADO	76001-31-05-005-2022-00206-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2365

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se advierte que mediante correo remitido por secretaría el 11 de julio de 2023 a la dirección fidopopular@fidopopular.com.co, se realizó la notificación de la FIDUCIARIA POPULAR S.A, entidad que mediante escrito de 41 folios radicado el 4 de agosto siguiente, describió el traslado, memorial suscrito por el abogado James David Aragón Torres, Representante Legal (ver pdf 15 y 16 del exp. digital).

De acuerdo con lo anterior, el informe secretarial que antecede, el término de traslado venció el 28 de julio de 2023 a las 5:00 PM, lo que quiere decir que la contestación presentada el 8 de agosto de 2023, se radicó de manera extemporánea, así las cosas, conforme lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá rechazará el escrito por extemporáneo y se tendrá por NO contestada la demanda e indicio grave contra la in cursa la falta de contestación.

Además de lo anterior, NO se reconocerá personería al abogado que radicó la contestación, por cuanto no aportó el poder ni el certificado de existencia y representación legal que lo acredite como apoderado y representante legal del ente demandado.

Finalmente, continuando el trámite, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Rechazar por extemporáneo el escrito de contestación de la demanda presentado por la FIDUCIARIA POPULAR S.A.
- 2.-Tener por NO contestada la demanda por la FIDUPREVISORA POPULAR S.A. y como indicio grave en su contra la falta de contestación.
- 3.-Señalar el día **11 de junio de 2024 a las 9:00 AM**, para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.*
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.*
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.*
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.*
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.*

4.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-No reconocer personería al abogado James David Aragón Torres por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 146 de fecha SEPTIEMBRE 27 DE
2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

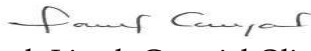
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db6d9e2e21ba718acade9c75502924127e113cab971657861bd4ba1f16c8e7**

Documento generado en 26/09/2023 11:03:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez informando que COLPENSIONES se notificó y oportunamente contestó la demanda, sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO SANCHEZ CASTAÑO
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE TIBERIO CESAR PINEDA
LITISCONSORTE	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2022-00296-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2366

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que la integrada en la litis, COLPENSIONES, se notificó por correo electrónico y dentro del término de ley y en debida forma, contestó la demanda, debiendo entonces admitirse su escrito y continuando el trámite, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Tener por contestada la demanda por COLPENSIONES.
- 2.-Señalar el día **12 de junio de 2024 a las 9:00 AM**, para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial

CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconocer personería a las abogadas María Juliana Mejía Giraldo, con CC 1144041976 y con TP. 258258 del CSJ de la firma Mejía & Asociados Abogados Especializados SAS, como apoderada principal de COLPENSIONES y a María Fernanda Muñoz López, portadora de la TP. 307604 del CSJ e identificada con la CC. 1061757848, para que actúe como su apoderada sustituta.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 146 de fecha SEPTIEMBRE 27
DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0858dcaa421780dfb1acbb442f2595552bcb56137c0e1718af36ee7f3a4cfa0**

Documento generado en 26/09/2023 11:03:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>